

AVISO A LA COMUNIDAD

DEMANDANTE: SANDRA MARCELA YEPES SUÁREZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 05001 33 33 012 2012 00444 00

El SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por **SANDRA MARCELA YEPES SUÁREZ** CONTRA **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, el cual tiene como pretensión la **NULIDAD** del Acto Complejo **Resolución No. 1752 de 2012**, por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil notifica “el uso de lista de elegibles para proveer dos vacantes definitivas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia” y la **Resolución 00086 del 19 de Junio de 2012**, por medio de la cual se dio por terminado el nombramiento provisional de SANDRA MARCELA YEPES SUÁREZ en el cargo de Auxiliar Administrativa, código 407, grado 05 en la Subdirección Administrativa y Financiera, adscrita a la Planta Global del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; y el **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consistente en el reintegro de la demandante al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia al cargo que venía ocupando o uno equivalente, cancelar por parte de las entidades accionadas los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde julio 06 de 2012 a la fecha del fallo, y que condene en Costas a las entidades demandadas.

Lo anterior se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, que indica:

“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

...5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.”

Medellín, abril 23 de 2013

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario